



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 31.3.2020
COM(2020) 124 final

2020/0048 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Italia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹ («la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 26 de julio de 2019, Italia solicitó autorización para seguir aplicando, hasta el 31 de diciembre de 2022, una exención del IVA en favor de los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no excediera un determinado umbral, dispuesto en el artículo 285 de la Directiva del IVA, para aumentar dicho umbral de 65 000 EUR a 100 000 EUR y, paralelamente, imponer un régimen de facturación electrónica a los sujetos pasivos afectados, y para aumentar el umbral para las organizaciones de voluntariado y para los movimientos asociativos de promoción social hasta 130 000 EUR.

Mediante carta de 20 de septiembre de 2019, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Italia. Mediante carta de 23 de septiembre de 2019, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.

Posteriormente, tras conversaciones informales con los servicios competentes de la Comisión y evaluaciones políticas nacionales adicionales, Italia decidió modificar su solicitud original mediante carta remitida el 26 de noviembre de 2019 y registrada en la Comisión el 5 de diciembre de 2019.

Por medio de dicha carta, Italia pidió retirar la parte de su solicitud relativa al aumento del umbral de exención de 65 000 EUR a 100 000 EUR, explicando que dicha solicitud se basaba en una disposición nacional que iba a ser derogada. En su lugar, Italia expresó su deseo de mantener el umbral actual de 65 000 EUR, que se ajusta al régimen de tanto alzado aplicable a los contribuyentes en el ámbito de los impuestos directos. Por otra parte, Italia también pidió retirar la parte de la solicitud relativa al umbral de 130 000 EUR para organizaciones de voluntariado y para los movimientos asociativos de promoción social, dado que está vinculado a medidas de imposición directa que aún no están en vigor; Italia se reservó el derecho de volver a presentar dicha solicitud una vez que entren en vigor el conjunto de medidas en cuestión. Además, a raíz del acuerdo alcanzado por los Estados miembros durante el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN), de 8 de noviembre de 2019, relativo a la propuesta de la Comisión sobre las nuevas normas de simplificación en materia de IVA para las pequeñas empresas², adoptada el 18 de febrero de 2020³ y que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, Italia solicitó prorrogar la fecha de expiración de la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas [COM(2018) 21 final].

³ Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

Mediante carta de 10 de diciembre de 2019, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la corrección de errores de la solicitud original que Italia había presentado. Mediante carta de 11 de diciembre de 2019, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud modificada.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas un régimen especial, como, por ejemplo, la concesión de una franquicia del IVA a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esa franquicia, los sujetos pasivos no están obligados a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no pueden deducir el IVA soportado.

La posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas normas especiales en materia de IVA, como, por ejemplo, franquicias o bonificaciones degresivas del impuesto, se introdujo por primera vez a través del artículo 14 de la Directiva 67/228/CEE del Consejo⁴. Posteriormente, se permitió que los Estados miembros que no habían hecho uso de la facultad establecida en esa disposición, acogiéndose al artículo 24, apartado 2, letra b), de la Directiva 77/388/CEE⁵ (actual artículo 285, párrafo primero, del texto refundido de la Directiva del IVA), pudieran otorgar una franquicia del IVA únicamente a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no excediera de 5 000 EUR o su equivalente en moneda nacional.

Italia nunca hizo uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la Directiva 67/228/CEE del Consejo. En 2007 solicitó autorización para aplicar una excepción a lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, que le permitiese eximir del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no excediera de 30 000 EUR. La estructura económica de Italia, consistente en gran parte en microempresas con muy pocos empleados, y el deseo de Italia de simplificar las obligaciones en materia de IVA para las pequeñas empresas y de facilitarle a su Administración tributaria el procedimiento de recaudación del IVA propiciaron dicha solicitud. En virtud de la Decisión 2008/737/CE del Consejo⁶, la medida de excepción fue autorizada hasta el 31 de diciembre de 2010. La medida tenía carácter facultativo, lo que permitía a las pequeñas empresas optar por el régimen normal del IVA.

Posteriormente, mediante la Decisión de Ejecución 2010/688/UE del Consejo⁷, se autorizó a Italia a prorrogar la fecha de expiración de la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2013; más tarde, hasta el 31 de diciembre de 2016 mediante la Decisión de

⁴ Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1303).

⁵ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

⁶ Decisión 2008/737/CE del Consejo, de 15 de septiembre de 2008, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 249 de 18.9.2008, p. 13).

⁷ Decisión de Ejecución 2010/688/UE del Consejo, de 15 de octubre de 2010, por la que se autoriza a la República Italiana para aplicar una medida especial de excepción al artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 294 de 12.11.2010, p. 12).

Ejecución 2013/678/UE del Consejo⁸, que asimismo aumentó el umbral de exención máximo de 30 000 EUR a 65 000 EUR; y, finalmente, hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo⁹.

La presente solicitud (modificada) de prórroga de la fecha de expiración de la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024 sin aumentar el umbral actual de 65 000 EUR (o cualquier valor superior equivalente a dicho umbral en términos reales) presentada por Italia se basa en los mismos motivos que los aducidos en solicitudes anteriores.

Italia sostiene que las pequeñas y medianas empresas y, en particular, las microempresas desempeñan un papel preponderante en el sector económico empresarial no financiero del país, tanto en términos del IVA como de empleo. Habida cuenta de los costes desproporcionados de cumplimiento del IVA que soportan dichas empresas en comparación con las grandes empresas y del hecho de que se siguen viendo afectadas por la crisis económica, Italia afirma que la medida de excepción constituye un impulso importante para la puesta en marcha y la consolidación de su actividad económica.

A este respecto, se subraya que la medida de excepción tendrá un efecto insignificante en los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final, mientras que su efecto será significativo para simplificar tanto las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos afectados como los procedimientos de recaudación del IVA para la Administración tributaria. Cabe señalar que la medida afecta a 1 332 000 sujetos pasivos, lo que representa un 25 % de los sujetos pasivos podrían acogerse a la medida. Italia estima que el importe total de la reducción de ingresos asciende a 385,7 millones EUR.

A tenor de la información facilitada por Italia, resulta evidente que la solicitud de prorrogar la medida de excepción tiene por objetivo liberar a las pequeñas empresas de muchas de las obligaciones en materia de IVA que impone el régimen normal del IVA, además de reducir la carga que para la Administración tributaria supone la recaudación de impuestos y la auditoría de las pequeñas empresas. Esto permitiría a la Administración tributaria centrar sus actividades de control en sujetos pasivos de mayor envergadura. Por tanto, la medida de excepción se ajusta a los objetivos fijados en el artículo 395, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva del IVA, que permite a los Estados miembros establecer medidas especiales de inaplicación de sus disposiciones a fin de simplificar el procedimiento de cobro del IVA. En este contexto, se reitera que la medida es y seguirá siendo totalmente facultativa para los sujetos pasivos, a los que se les permite optar por el régimen normal del IVA.

Tal como ha demostrado Italia, no es de prever que la medida de excepción afecte de forma significativa al importe global de los ingresos tributarios que recauda en la fase del consumo final ni afecte negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA. Por consiguiente, la medida de excepción parece ajustarse a lo dispuesto en el artículo 395, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva del IVA.

⁸ Decisión de Ejecución 2013/678/UE del Consejo, de 15 de noviembre de 2013, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 316 de 27.11.2013, p. 35).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

A la luz de lo anteriormente expuesto, y dado que el marco jurídico de la UE y la situación de hecho se mantienen sin cambios, parece justificada la prórroga solicitada de la fecha de expiración de las medidas de excepción. Por tanto, se propone aprobar la solicitud presentada por Italia.

Las medidas de excepción se suelen conceder por un período limitado a fin de permitir evaluar su pertinencia y eficacia. Además, y como ya se ha señalado, se han modificado recientemente las disposiciones sobre el régimen especial para las pequeñas empresas contempladas en los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA. La nueva Directiva sobre unas normas más simples en materia de IVA para las pequeñas empresas¹⁰ exige que los Estados miembros adopten y publiquen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las nuevas normas, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. Los Estados miembros deberán aplicar dichas disposiciones nacionales a partir del 1 de enero de 2025.

Procede, por lo tanto, autorizar a Italia a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, dado que la Comisión adoptará la Decisión por la que se autoriza la medida de excepción tras la expiración de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo (es decir, tras el 31 de diciembre de 2019), no es posible prorrogar la fecha de expiración de la medida de excepción autorizada por dicha Decisión por medio de la presente propuesta.

- Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La medida de excepción se ajusta a la filosofía de la nueva Directiva, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA relativos a un régimen especial para las pequeñas empresas, que resultó del plan de acción del IVA¹¹ y que pretende crear un régimen moderno y simplificado para estas empresas. En particular, se trata de reducir los costes de cumplimiento del IVA y el falseamiento de la competencia tanto en el ámbito nacional como en el de la UE, de limitar el impacto negativo del efecto de umbral y de facilitar el cumplimiento de las normas por parte de las empresas y el control por parte de las Administraciones tributarias.

Por otra parte, el umbral de 65 000 EUR es coherente con lo dispuesto en la nueva Directiva en la medida que permite que los Estados miembros fijen en un máximo de 85 000 EUR (o su equivalente en moneda nacional) el umbral de volumen de negocios anual exigido para una exención del IVA.

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares, que eximen del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual se sitúa por debajo de un determinado umbral, con arreglo al artículo 285 de la Directiva del IVA. Se ha concedido a Malta¹² un umbral de 20 000 EUR; a los Países Bajos¹³, un umbral de 25 000 EUR; a Luxemburgo, un

¹⁰ Véase la nota a pie de página 3.

¹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE: Es hora de decidir» [COM(2016) 148 final].

¹² Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo, de 20 de febrero de 2018, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 54 de 24.2.2018, p. 14).

¹³ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 310 de 6.12.2018, p. 25).

umbral de 35 000 EUR¹⁴; a Polonia¹⁵, Estonia¹⁶ y Letonia¹⁷, un umbral de 40 000 EUR; a Croacia¹⁸ y Lituania¹⁹, un umbral de 45 000 EUR; a Hungría, un umbral de 48 000 EUR²⁰; a Eslovenia²¹, un umbral de 50 000 EUR; y a Rumanía²², un umbral de 88 500 EUR.

Como ya se ha mencionado, las medidas de excepción a la Directiva del IVA deben limitarse siempre en el tiempo de modo que puedan evaluarse sus efectos. La prórroga de la fecha de expiración de la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo solicitado por Italia, se ajusta a los requisitos de la nueva Directiva sobre unas normas más simples en materia de IVA para las pequeñas y medianas empresas. En virtud de la Directiva, a partir del 1 de enero de 2025, los Estados miembros deberán aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar para cumplir con dicha Directiva.

Por consiguiente, la medida que se propone es coherente con lo dispuesto en la Directiva del IVA.

Coherencia con otras políticas de la Unión

En sus programas anuales de trabajo, la Comisión viene subrayando de forma sistemática la necesidad de introducir normas más simples para pequeñas empresas. A este respecto, el

¹⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2210 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 23.12.2019, p. 155).

¹⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 311 de 7.12.2018, p. 32).

¹⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

¹⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 342 de 21.12.2017, p. 8).

¹⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 250 de 28.9.2017, p. 71).

¹⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1853 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2011/335/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 15).

²⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1490 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 252 de 8.10.2018, p. 38).

²¹ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1700 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 285 de 13.11.2018, p. 78).

²² Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

programa de trabajo de la Comisión para 2020²³ contempla «una Estrategia para las pymes específica que facilitará el funcionamiento, el crecimiento y la expansión de las pequeñas y medianas empresas». La medida de excepción se ajusta a estos objetivos en lo que respecta a las normas tributarias. La medida es especialmente coherente con el programa de trabajo de la Comisión para 2017²⁴, que se centra concretamente en el IVA y en el que se señala la elevada carga administrativa que para las pequeñas empresas supone cumplir las obligaciones en materia de IVA y los nuevos desafíos que plantean las innovaciones técnicas para la recaudación efectiva del impuesto, y se subraya la necesidad de simplificar el IVA para las empresas más pequeñas.

También es coherente con la estrategia del mercado único de 2015²⁵, en la que la Comisión se proponía ayudar a crecer a las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas reduciendo las cargas administrativas que les impiden aprovechar plenamente el mercado único. Además, se atiene a la filosofía de la Comunicación de la Comisión de 2013 titulada «Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020: Relanzar el espíritu emprendedor en Europa»²⁶, que subrayaba la necesidad de simplificar la legislación tributaria para pequeñas empresas.

Por último, la medida se ajusta a las políticas de la UE para las pequeñas y medianas empresas contempladas en la Comunicación de 2016 para la creación de empresas²⁷ y en la Comunicación de 2008 «Pensar primero a pequeña escala: "Small Business Act" para Europa»²⁸, en la que se instaba a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de elaborar la legislación y a simplificar el actual marco regulador.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El artículo 395 de la Directiva del IVA es la única base jurídica posible.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

²³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Programa de trabajo de la Comisión para 2020: Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados» [COM(2020) 37 final].

²⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Programa de trabajo de la Comisión para 2017» [COM(2016) 710 final].

²⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas» [COM(2015) 550 final].

²⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020: Relanzar el espíritu emprendedor en Europa» [COM(2012) 795 final].

²⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Los líderes de la Europa del mañana: la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión» [COM(2016) 733 final].

²⁸ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «“Pensar primero a pequeña escala” “Small Business Act” para Europa» [COM(2008) 394 final].

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Dado el limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, simplificar la recaudación para los pequeños sujetos pasivos y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta con partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Italia y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene por objeto prorrogar una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuyo volumen de negocios anual no exceda de 65 000 EUR. Esto podría tener un impacto potencialmente positivo en la reducción de la carga administrativa que soportaron alrededor de 1 332 000 pequeñas empresas (lo que representa un 25 % de los sujetos pasivos que podrían acogerse a la medida) y la Administración tributaria en 2017. La medida de excepción es y seguirá siendo facultativa para los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos podrán seguir optando por el régimen normal del IVA, de conformidad con el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE. Italia estima la incidencia presupuestaria en términos de ingresos en concepto de IVA en 385,7 millones EUR, que se considera insignificante.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá incidencia negativa alguna en el presupuesto de la UE porque Italia efectuará un cálculo de compensación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Italia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido²⁹, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 285, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, los Estados miembros que no hayan hecho uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la Directiva 67/228/CEE del Consejo³⁰ podrán conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA») a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 5 000 EUR o el equivalente en moneda nacional.
- (2) Mediante la Decisión 2008/737/CE del Consejo³¹, se autorizó a Italia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «medida de excepción») que eximía del pago del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no excediera de 30 000 EUR. Se autorizó la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2010.
- (3) Mediante la Decisión de Ejecución 2010/688/UE del Consejo³², se autorizó a Italia a seguir aplicando la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2013.
- (4) Mediante la Decisión de Ejecución 2013/678/UE del Consejo³³, se autorizó a Italia a seguir aplicando la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2016. El umbral de volumen de negocios anual se aumentó a 65 000 EUR.

²⁹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

³⁰ Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1303).

³¹ Decisión 2008/737/CE del Consejo, de 15 de septiembre de 2008, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 249 de 18.9.2008, p. 13).

³² Decisión de Ejecución 2010/688/UE del Consejo, de 15 de octubre de 2010, por la que se autoriza a la República Italiana para aplicar una medida especial de excepción al artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 294 de 12.11.2010, p. 12).

- (5) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo³⁴, la validez de la autorización para aplicar la medida de excepción se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la entrada en vigor de una directiva que modificase los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE relativos a un régimen especial para las pequeñas empresas, si esta se produjera antes. El 18 de febrero de 2020, el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2020/285³⁵, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE relativos al régimen especial de las pequeñas empresas.
- (6) Mediante carta registrada en la Comisión el 26 de julio de 2019, Italia solicitó autorización para seguir aplicando la medida de excepción después del 31 de diciembre de 2019, así como para incrementar el umbral y el ámbito de aplicación de la exención.
- (7) Mediante carta de 20 de septiembre de 2019, la Comisión informó a los demás Estados miembros, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, de la solicitud presentada por Italia. Mediante carta de 23 de septiembre de 2019, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (8) Italia modificó su solicitud mediante carta registrada en la Comisión el 5 de diciembre de 2019, en la que únicamente solicitaba autorización para seguir aplicando la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (9) Mediante carta de 10 de diciembre de 2019, la Comisión informó a los demás Estados miembros, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, de la solicitud modificada presentada por Italia. Mediante carta de 11 de diciembre de 2019, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud modificada.
- (10) De la información facilitada por Italia parece desprenderse que las razones que motivaron la medida de excepción apenas han variado. La medida de excepción reduce la carga administrativa y los costes de cumplimiento tanto para las pequeñas empresas como para las Administraciones tributarias, por lo que contribuye a simplificar el procedimiento de recaudación del IVA.
- (11) La medida de excepción es y seguirá siendo facultativa para los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos podrán seguir optando por el régimen normal del IVA, de conformidad con el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE.
- (12) Según la información facilitada por Italia, la medida de excepción tendrá apenas un efecto insignificante sobre el importe global de los ingresos en concepto del IVA recaudados en la fase de consumo final.

³³ Decisión de Ejecución 2013/678/UE del Consejo, de 15 de noviembre de 2013, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 316 de 27.11.2013, p. 35).

³⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

³⁵ Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

- (13) La medida de excepción no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Italia efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo³⁶.
- (14) Habida cuenta de la potencial incidencia positiva de la medida de excepción a la hora de reducir la carga administrativa y los costes de cumplimiento para las pequeñas empresas y las Administraciones tributarias, así como la ausencia de repercusiones importantes en el total de ingresos por IVA generados, debe autorizarse a Italia a seguir aplicando la medida de excepción por un período adicional.
- (15) La autorización para aplicar la medida de excepción debe limitarse en el tiempo. El límite debe ser suficiente para hacer posible evaluar la eficacia y la adecuación del umbral. Por otra parte, de conformidad con la Directiva (UE) 2020/285, los Estados miembros deberán adoptar y publicar, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de dicha Directiva y aplicar dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2025. Procede, por lo tanto, autorizar a Italia a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Italia a eximir del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 65 000 EUR.

Italia podrá elevar ese límite a fin de mantener el valor de la exención en términos reales.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

³⁶

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).